



Expediente: **057561028667**
Radicado: **AU-03768-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/09/2025** Hora: **20:26:49** Folios: **2**



AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente No. **057561028667**, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. **112-4084 del 17 de septiembre de 2018** a la empresa **CEMENTOS ARGOS SA** identificada con NIT. 890.100.251-0 para un proyecto de explotación minero del título 4413, Cantera Campo Diamante, ubicado en el Municipio de Sonsón y Puerto Triunfo- Antioquia.

Que mediante correspondencia con radicado **CE-02454-2025 del 11 de febrero de 2025**, la empresa **CEMENTOS ARGOS SA**, remite solicitud de modificación de la Licencia Ambiental con el fin de:

1. Reducir el área licenciada de 84.99 hectáreas a 8,76 hectáreas.
2. Disminuir el volumen de extracción de 350.000 toneladas año a 250.000 toneladas año de arcillas, siendo el único material a extraer.
3. Cambiar la secuencia y el método de explotación, el cual será sólo por arranque mecánico.
4. Otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas- ARnD para las aguas de escorrentía que entran en contacto con el material expuesto en la zona de explotación.
5. Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención e imponer medidas de manejo para las especies vedadas.
6. Modificar el permiso de Emisiones Atmosféricas en coherencia con los cambios en el proyecto de explotación.

Que mediante correspondencia con radicado **CS-02127-2025 del 12 de febrero de 2025**, se remite por parte de Cornare, la cuenta de cobro por concepto de evaluación del trámite de modificación de la licencia ambiental, donde se le otorgó un mes para la acreditación del pago.

Que mediante correspondencia **CE-15746-2025 del 01 de septiembre de 2025**, la empresa **CEMENTOS ARGOS SA**, remite comprobante de pago por concepto de trámite de modificación de licencia ambiental.

Que si bien la empresa **CEMENTOS ARGOS SA**, no efectuó en el termino de un mes el pago por concepto del tramite de modificación de la licencia ambiental requerido mediante correspondencia **CS-02127-2025 del 12 de febrero de 2025**, encuentra esta Despacho aplicable el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, donde se dispone que las autoridades de oficio deben remover los obstáculos



formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan todos los obstáculos que impidan que los procedimientos logren su finalidad.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone como principios de las actuaciones administrativas entre otros el principio de eficacia, en donde se busca que se eliminen todos los obstáculos formales, para los procedimientos logren su finalidad.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, proyectos mineros.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Modificación de Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. **112-4084-2018 del 17 de septiembre de 2018**, solicitada por la empresa **CEMENTOS ARGOS SA**, con NIT 890.100.251-0, representada legalmente por la señora **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA**, para un proyecto de explotación minero del título 4413, Cantera Campo Diamante, ubicado en el Municipio de Sonsón y Puerto Triunfo- Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, presentada mediante correspondencia **CE-02454-2025 del 11 de febrero de 2025**.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene

información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a las administraciones municipales de Sonsón y Puerto Triunfo, teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en ambos municipios, con el fin de que si a bien lo tiene ejerza las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057561028667
Asunto: Modificación Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: John Fredy Quintero Alzate/ Abogado Oficina de Licencias y permisos ambientales
Fecha: 03 de septiembre de 2025
Grupo: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.